

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE ECONOMIA			
Orden de 4 de agosto de 1977 sobre creación de una Comisión para el estudio del mercado de valores.	17471	dad una plaza vacante del subgrupo de Técnicos de Administración General.	17497
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES			
Orden de 26 de julio de 1977 sobre aumento de las tarifas del transporte aéreo interior.	17471	Resolución del Ayuntamiento de Alcira referente a la oposición libre para la provisión, en propiedad, de una plaza vacante de Técnico de Administración General de esta Corporación.	17497
Orden de 30 de julio de 1977 sobre aumento de tarifas en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE).	17472	Resolución del Ayuntamiento de Antequera referente a la oposición convocada para la provisión en propiedad de una plaza vacante de Administrador del Hospital Municipal.	17497
Orden de 4 de agosto de 1977 por la que se regula la cuantía del Canon de Coincidencia.	17472	Resolución del Ayuntamiento de Avilés referente al concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico Medio con título de Ayudante, Perito o Ingeniero Técnico de Obras Públicas.	17497
Orden de 4 de agosto de 1977 por la que se establecen las tarifas a percibir en los servicios discrecionales de transporte de mercancías contratados por camión completo.	17473	Resolución del Ayuntamiento de La Laguna referente a la oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Ingeniero de Minas de esta Corporación.	17498
ADMINISTRACION LOCAL			
Resolución de la Diputación Provincial de Cádiz por la que se convoca concurso para la provisión de la zona recaudatoria de Arcos de la Frontera.	17496	Resolución del Ayuntamiento de Socuéllamos por la que se nombra el Tribunal calificador para las pruebas referidas a la oposición de una plaza de Técnico de Administración General y se designa fecha para la práctica de las citadas pruebas.	17498
Resolución de la Diputación Provincial de Ciudad Real por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador del concurso restringido para proveer, en propiedad, la plaza de Médico Pediatra, Jefe de Servicio, de la Beneficencia Provincial.	17496	Resolución del Ayuntamiento de Toledo referente al concurso-oposición para proveer la plaza de Archivero municipal.	17498
Resolución de la Diputación Provincial de Tarragona referente a la convocatoria para proveer por concurso-oposición una plaza de Profesor titular de Violoncelo de la Fundación Pública del Conservatorio Profesional de Música.	17497	Resolución del Ayuntamiento de Torrelavega referente a la oposición para proveer en propiedad dos plazas de Aparejador.	17498
Resolución de la Diputación Provincial de Tarragona referente a la oposición libre para cubrir en propiedad una plaza vacante del subgrupo de Técnicos de Administración General.		Resolución del Cabildo Insular de Tenerife referente al concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor auxiliar de Violín.	17498
		Resolución del Cabildo Insular de Tenerife referente al concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor de Violín del Conservatorio Superior de Música.	17498

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

18397 *CANJE de Notas, constitutivo de Acuerdo, entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Popular China sobre registro y protección de marcas comerciales entre ambos países, hecho en Pekín el 10 de junio de 1977.*

EMBAJADA DE ESPAÑA

Pekín, 10 de junio de 1977.

Excelencia:

Tengo el honor de proponer a V. E. el siguiente Acuerdo de Registro y Protección de Marcas Comerciales entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Popular China:

«Con vistas a estrechar las amistosas relaciones mutuas y promover el desarrollo del comercio entre los dos países se ha convenido:

ARTICULO I

Las personas naturales o jurídicas de cada uno de los países partes en este Acuerdo gozarán en el territorio del otro, en todo lo que se refiere a la protección de las marcas de fábrica o comercio, de los mismos derechos en cuanto al contenido y validez de las mismas en el plazo de validez de su registro, que los que las leyes respectivas concedan a las personas naturales o jurídicas de su país.

ARTICULO II

Para disfrutar de los derechos a que se refiere este Acuerdo cada uno de los países partes en éste no podrá exigir ninguna condición de domicilio o establecimiento en el país en que solicite la protección.

ARTICULO III

Todas las personas afectadas por este Acuerdo que, en uno u otro país, deseen registrar sus marcas de fábrica o comercio, deberán cumplir con las disposiciones y formalidades requeridas al efecto por la legislación del país en que la protección tenga lugar.

ARTICULO IV

El presente acuerdo se mantendrá en vigor hasta que cada una de las Partes notifique a la otra, por escrito, con seis meses de anticipación, su deseo de finalizarlo.»

En caso de que la propuesta arriba mencionada sea aceptable para el Gobierno de la República Popular de China, tengo el honor de proponer que la presente carta y la propuesta de Vuestra Excelencia constituyan un Acuerdo en la materia, que entrará en vigor dos meses después de la fecha de la respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración.

José Ramón Sobredo,

Embajador extraordinario y plenipotenciario de España en la República Popular China

A Su Excelencia Li Chiang,

Ministro de Comercio Exterior de la República Popular China.

PEKIN.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

Pekín, 10 de junio de 1977.

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia del 10 de junio de 1977, que literalmente dice lo siguiente:

Tengo el honor de proponer a V. E. el siguiente Acuerdo de Registro y Protección de Marcas Comerciales entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Popular China.

«Con vistas a estrechar las amistosas relaciones mutuas y promover el desarrollo del comercio entre los dos países, se ha convenido:

ARTICULO I

Las personas naturales o jurídicas de cada uno de los países partes en este Acuerdo gozarán en el territorio del otro, en todo lo que se refiere a la protección de las marcas de fábrica o comercio, de los mismos derechos en cuanto al contenido y validez de las mismas en el plazo de validez de su registro, que los que las leyes respectivas concedan a las personas naturales o jurídicas de su país.

ARTICULO II

Para disfrutar de los derechos a que se refiere este Acuerdo cada uno de los países partes en éste no podrá exigir ninguna condición de domicilio o establecimiento en el país en que solicite la protección.

ARTICULO III

Todas las personas afectadas por este Acuerdo que, en uno u otro país, deseen registrar sus marcas de fábrica o comercio deberán cumplir con las disposiciones y formalidades requeridas al efecto por la legislación del país en que la protección tenga lugar.

ARTICULO IV

El presente Acuerdo se mantendrá en vigor hasta que cada una de las Partes notifique a la otra, por escrito, con seis meses de anticipación, su deseo de finalizarlo.»

En caso de que la propuesta arriba mencionada sea aceptable para el Gobierno de la República Popular de China, tengo el honor de proponer que la presente carta y la respuesta de Vuestra Excelencia constituyan un Acuerdo en la materia, que entrará en vigor dos meses después de la fecha de la respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración.

Tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia que el Gobierno de la República Popular China acepta el contenido de la Nota de Vuestra Excelencia y confirma que dicha Nota y la presente constituyen un Acuerdo entre los Gobiernos de nuestros dos países, el cual entrará en vigor dos meses después de esta misma fecha.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración.

Li Chiang,

Ministro de Comercio Exterior de la República Popular China

A Su Excelencia José Ramón Sobredo,

Embajador extraordinario y plenipotenciario de España en la República Popular China.

PEKIN.

El presente Acuerdo entra en vigor el 10 de agosto de 1977, de conformidad con lo establecido en su texto.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 19 de julio de 1977.—El Secretario general Técnico, Fernando Arias-Salgado y Montalvo.

MINISTERIO DE HACIENDA

18398 REAL DECRETO 1888/1977, de 23 de julio, por el que se bonifica parcialmente, por el tiempo que se especifica, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de mineral de hierro y hulla coquizable.

El Real Decreto quinientos diecisiete/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de febrero, suspendió parcialmente,

por un período de tres meses, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a las importaciones de mineral de hierro y hulla coquizable.

La persistencia de las circunstancias que en su día originaron la suspensión, unido a las derivadas del nuevo tipo de cambio de la peseta y a no haberse puesto aún en práctica el sistema de precios CECA para los productos siderúrgicos, aconseja utilizar la facultad concedida al Gobierno por el artículo diecisiete del Texto Refundido de los Impuestos integrantes de la Renta de Aduanas.

En su virtud, a petición del Ministerio de Industria, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede, hasta treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete, una bonificación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de las mercancías que a continuación se señalan, mediante una reducción de los tipos impositivos correspondientes para que la tarifa aplicable sea el uno coma cinco por ciento:

Partida arancelaria	Mercancías
26.01 A-2	Mineral con ley superior o igual al 62 por 100 de hierro, en estado seco.
27.01 A	Hulla (la suspensión sólo afectará a la hulla coquizable, directamente o por mezcla, importada por coquerías siderúrgicas para atender a sus propias necesidades de producción de acero).

Artículo segundo.—Para disfrutar de los anteriores beneficios, en cuanto a la hulla coquizable, se exigirá, además, que se importe dentro del contingente arancelario señalado para la misma en el año en curso.

Artículo tercero.—Las anteriores suspensiones no serán de aplicación a las mercancías que se importen en los sistemas de admisión temporal, reposición o importación temporal.

Artículo cuarto.—La bonificación acordada surtirá efectos a partir del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

18399 ORDEN de 29 de julio de 1977 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 1977, aplicables a la revisión de contratos de obras del Estado.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 1977, los cuales han sido sometidos a la aprobación del Gobierno.

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de julio de 1977, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

MANO DE OBRA

Provincias	Enero 1977	Febrero 1977	Marzo 1977
Alava	500	500	500
Albacete	525	525	525
Alicante	726	726	726
Almería	706	706	706
Avila	617	617	617